

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 910 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 236 de 1988

COMISION DE HACIENDA

Sin corregir por los oradores

Junio de 1988

CASINOS

Se regula el régimen orgánico de la Dirección General de Casinos

---

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 2 de junio de 1988

Preside : Señor Senador Jorge Batlle

Miembros : Señores Senadores Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Hérrera y Dardo Ortiz

Asisten : Señor Senador Gonzalo Aguirre Ramírez y señor Representante Nacional, Washington Cataldi

Invitados Especiales: Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Luis Alberto Mosca y señores asesores contadores Rodolfo Caretti y doctor Julián Moreno y de la Dirección General de Casinos contador Juan Benenati y doctor Fernando Magnífico

Secretario: Alfredo M. Alberti

25x

(Entran a Sala los señores asesores del Ministerio de Economía y Finanzas)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Se pasa al estudio del proyecto de ley sobre casinos.

En consideración el artículo 23.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 23.- Lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley, no obsta la facultad de la Dirección General de Casinos de convocar o no al trabajo o suspender la efectiva prestación de servicio de aquellos funcionarios de Casinos y Salas de Esparcimiento, asignados a establecimientos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) que se habiliten por temporada.

b) que por notoria disminución de la afluencia de público, deban reducir los horarios o días de funcionamiento.

c) aquellos en los cuales, por el fundamento citado en el literal anterior, se disponga la rotación de personal."

SEÑOR GARCIA COSTA.- A mi entender, este artículo está muy vinculado con el artículo 24. Por lo tanto, pienso que sería de interés leerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"ARTICULO 24.- La convocatoria al trabajo de una parte del personal asignado a un establecimiento y la suspensión de la efectiva prestación de servicios del resto, en determinados períodos de baja temporada, deberá fundarse en razones de servicio y realizarse en forma igualitaria entre los funcionarios afectados.

Sólo podrá exceptuarse de este régimen de rotación, por razones fundadas y de mejor servicio a los funcionarios con mayor puntaje en cada Escalafón y Grado, correspondiente a las funciones que fuere menester atender con el mismo personal y a los agentes asignados a funciones que es necesario atender en forma permanente."

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los artículos 23 y 24 me resultan extremadamente confusos en su redacción. Parten de la base de que el artículo 17 garantiza la estabilidad, pero después expresa que, "sin perjuicio de la estabilidad del artículo 17, pueden no convocarse a trabajar". Pienso que esa no es la intención. En el artículo 24 se habla de régimen de rotación. ¿De qué régimen de rotación se está hablando? Eso no está previsto, perc pienso que quizás exista. También se dice que la convocatoria debe realizarse en forma igualitaria. ¿Qué quiere decir eso?

Pienso que podría ser de interés que se nos dijera --haciendo abstracción del texto de los artículos 23 y 24-- qué concepto expresa este texto. ¿Qué sistema se quiere implementar o bien continuar aplicando porque, presumiblemente, ya existe? ¿Cuál es, en qué consiste, cómo funciona y cuáles son sus ventajas?

SEÑOR MAGNIFICO.- Complementando la inquietud del señor Senador García Costa, diría que de acuerdo con el articulo 17, los funcionarios con más de tres años tienen garantías de inamovilidad, pero sin embargo, por el artículo 23 pueden ser suspendidos en el goce de sus sueldos con sólo asignarlos a algunos de los establecimientos que se encuentran en los casos que figuran en esta última disposición. Es decir, que parecería existir una contradicción. Digo esto porque este artículo comienza diciendo que lo "dispuesto en el artículo 17 no obsta a 'la facultad de la Dirección", con lo que parecería que es una excepción a lo establecido en este último artículo mencionado.

Es decir que a pesar de tener más de tres años de antigüedad, los funcionarios no gozarían de la inamovilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, agregaría a lo planteado por los señores Senadores García Costa y Ortiz que es nece-

sario una aclaración del último párrafo. Digo esto porque para nosotros que recién entramos a considerar este tema, en lo que hace al manejo interno de la Administración, esto resulta un poco difícil.

En primer lugar, creo que luego de donde dice "de mejor servicio" debería ir una coma.

Por otro lado, tenemos que saber quiénes son los funcionarios de mayor puntaje, es decir, si eso se da sólo en un año o si es un promedio.

Por otra parte, más adelante hay, a mi juicio, un solecismo, para finalmente llegar a una confusión cuando se habla de "las funciones que fuere menester atender con el mismo personal", que es un poco lo que está establecido anteriormente.

Me parece que las facultades del artículo 23 están limitadas solamente a los casos a, b y c, ¿no es así? O sea, que es de aplicación para los funcionarios que cumplen funciones en los Casinos y Salas de Esparcimiento.

SEÑOR MAGNIFICO.- En primer lugar, quiero aclarar que la situación actual de los funcionarios de Casinos no es de estabilidad; se trata de funcionarios contratados. Ellos están sometidos a un régimen de rotación o de una convocatoria y según sean las necesidades del servicio, no objetivo, o sea, que si bien lo que recoge el artículo 23, en cuanto a los casos en los que se puede disponer la no convocatoria es un poco lo de la práctica, eso no está establecido en ninguna norma.

Cabe aclarar que en el artículo 17 se establece un régimen de estabilidad funcional particularizado de Casinos, es decir, que no se puede destituir al funcionario si no es por las tres causales que allí se establecen, previo su-

mario. Ello no obsta la facultad de convocar o no al funcionario. La diferencia con la situación actual es que el funcionario que ahora no es convocado, cuando se reabre el Casino tiene nada más que la mera expectativa de ser nuevamente contratado para ese Casino. Pero con el régimen proyectado, el funcionario puede acceder a esa función o cargo que ocupaba, en el momento del cierre.

Por otro lado, debemos decir que se pretende establecer las tres situaciones que objetivamente deben darse para que la Dirección de Casinos pueda utilizar la facultad de convocar o no al funcionario.

En estas tres posibilidades que se dan hay un régimen en el que el Casino cierra sus puertas y todo o casi todos los funcionarios no son convocados, manteniéndose la estabilidad de éstos. O sea, que ellos siguen perteneciendo o continúan ligados a la Dirección. En ese caso, quedarían algunos funcionarios que desempeñan tareas permanentes, como ser el intendente, sereno, etcétera. Pero hay otros casos en los que hay que reducir el número de días de atención al público por la disminución de la afluencia de éste. Esos son los casos de los Casinos que trabajan los fines de semanas o las vísperas de feriados nacionales de países limítrofes. Para esos períodos en que el funcionario no está trabajando, éste recibe el 85% del sueldo normal.

En cuanto al régimen de rotación, se ha pretendido definirlo en el primer inciso del artículo 24, diciendo: "La convocatoria al trabajo de una parte del personal asignado a un establecimiento y la suspensión de la efectiva prestación de servicios del resto". Eso es lo que se entiende por rotación.

En cuanto a la segunda parte de este artículo 24 a que se refirió el señor Presidente, lo dicho es cierto: hay un problema de redacción. Al respecto, proponemos el siguiente texto: "Sólo podrá exceptuarse de este régimen de rotación, por razones fundadas y de mejor servicio, a los funcionarios con mayor puntaje vigente en cada Escalafón y Grado, correspondiente a las funciones que fuere menester atender con

carácter permanente y aquellas situaciones en las cuales la disponibilidad de personal en un determinado grado no permite aplicar el régimen de rotación".

La primera hipótesis es para aquel caso, por ejemplo, en el que en un Casino hay siete cajeros en un determinado grado y se necesita, en un régimen de baja temporada, contar con cuatro. Entonces, no es posible aplicar el régimen de rotación igualitaria porque necesitamos uno más; uno se va a repetir. ¿A cuál elegimos? Al mejor calificado dentro de ese grado.

La segunda hipótesis es para aquellos casos en que tenemos un tesorero, no habiendo en el grado la disponibilidad de dos para efectuar la rotación, es decir, que uno trabaje en junio y el otro, en julio. Lo que se pretende con esto es disminuir las posibilidades de subjetividad de la Administración cuando se asigna o no trabajo a un funcionario.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si bien no tengo el texto a la vista, no veo que allí esté establecido el criterio que utiliza la Dirección de Casinos. Para ésta, cada sala tiene una organización de personal independiente. Vale decir que todo está basado en que hay una sala que es permanente, otra que trabaja solamente en temporada y habría una tercera que trabajaría eventualmente en temporada, con alguna frecuencia también fuera de ésta. Eso implica una situación funcional que si fuere así --y creo que lo es-- hay que establecerla.

Por ejemplo, cuando se trabaja un fin de semana en Piriápolis, ¿se llama a los cajeros que trabajaron en la temporada en Piriápolis, o a los que lo hicieron en el de San Rafael? Supongo que la respuesta es negativa; que es la planilla o la plantilla, como dicen los españoles, de Piriápolis.

Creo que ese es el sistema. Pero eso hay que establecerlo, porque, de lo contrario, todos los cajeros de la Dirección de Casinos son, valga la redundancia, cajeros de esta Dirección. Digo esto porque, si mal no recuerdo, no aparece en el proyecto y es un tipo de diferenciación funcional que no es frecuente.

rv.5

En el Ministerio de Economía y Finanzas, por ejemplo, los funcionarios administrativos pueden ascender en sus diversas oficinas, aunque físicamente éstos estén repartidos en el ámbito geográfico de Montevideo porque en el interior sería diferente. Pero en lo que respecta a los casinos, la utilización del funcionariado es distinta. El funcionario está afectado a un casino. Incluso, hay diferencias de obligaciones, de localización geográfica.

Por lo tanto, creo que es un principio primordial establecer en el proyecto de ley todas estas diferencias. Si no se hiciera así, puede ocurrir que cuando se haga un llamado, un funcionario pueda argumentar que él es el mejor calificado. Se le puede contestar que pertenece al otro casino, pero, la ley no señala que trabaja en el otro casino y que eso le quite derechos. Por eso, el funcionario puede exigir que se le convoque para el casino que efectuó el llamado.

Creo que la intención debe ser la de esos compartimentos dentro de la vida de casinos, que tienen su razón de ser, pero si es así, pienso que habría que establecerlo porque entonces eso nos permite incursionar en los aspectos laterales.

SEÑOR MORENO.- Creo que la intención no es esa.

El artículo 26 establece un criterio contrario, o sea, no crear compartimentos estancos, ni establecimientos que se manejen con absoluta autonomía en materia de personal, sino darle posibilidad a los funcionarios que se encuentran en las situaciones previstas en los artículos 24 y 25 de poder acceder a desempeñar tareas en otros establecimientos.

Por otra parte, hay casinos que tienen remuneraciones en función de propinas y utilidades que son mayores a otras del interior del país. No es lo mismo trabajar en Carmelo que en Punta del Este, desde el punto de vista de la remuneración.

Tampoco parece justo negarle la posibilidad a un buen funcionario perteneciente a un casino del interior de acceder a una función de igual o superior grado, por concurso, en un casino de primera línea como los de Punta del Este. Quiere decir que el criterio es otro.

mu.1
D.236

25 x

SEÑOR GARCIA COSTA.- No estoy discutiendo el criterio, pero ¿ese es el que rige actualmente?

A través de conversaciones mantenidas con muchos funcionarios en función de este tipo de ley, se entiende que ellos se consideran pertenecientes a determinado establecimiento lo que les da una expectativa de trabajo y hasta de fijación domiciliaria. O sea, viven en Maldonado, en Punta del Este o en San Carlos. Además, señalan que sus casinos trabajan los fines de semana o que en ellos ocurren determinadas situaciones. Quiere decir que ellos parten de la base de que tienen un derecho adquirido.

Por lo tanto, pienso que puede resultar una sistematización ciertamente distinta y no sé qué tipo de conflictos pueden suscitarse frente a presumibles derechos adquiridos.

Por consiguiente, preferimos una explicación histórica de cómo ha funcionado hasta ahora esta situación y, si hay alteraciones, a qué obedecen.

SEÑOR MAGNIFICO.- En principio, cada casino nació independientemente. Entonces, existían presupuestos por establecimiento.

Posteriormente con la creación de la Dirección General de Casinos, se tendió a la unificación y existe un solo presupuesto. Los funcionarios, actualmente, son contratados en dos regímenes diferentes. Hay funcionarios de oficina central, que tienen un régimen de contratación particular y los de casinos que tienen otro sistema diferente; pero todos, en conjunto, son contratados. Luego, la Dirección General de Casinos los asigna a uno u otro establecimiento.

Es verdad porque la práctica lo marca, que al funcionario que es asignado a Punta del Este, donde goza de un régimen de retribución particular por tratarse del lugar donde está, resulta muy complicado trasladarlo a Carmelo. Es obvio que eso es así.

Lo que se pretende por este proyecto es lograr un equilibrio entre un organismo uniforme --habría que volver al artículo 18, considerado en la sesión anterior-- estableciendo un régimen de ascensos para las vacantes.

Leo el artículo: "Cuando se produzca una vacante en una función contratada, los funcionarios del mismo escalafón, categoría y grado, asignados a otras reparticiones, tendrán opción y prioridad para ser trasladados a desempeñar dichas tareas". O sea, no se va ascendiendo necesariamente dentro de cada establecimiento, sino que se trata de que un buen funcionario de Carmelo tenga posibilidad de llegar al Casino de Punta del Este, mediante un ascenso, y no seguir toda su vida en Carmelo sin tener la opción, a raíz de esa situación, de acceder a una buena remuneración, como ocurre en Punta del Este, a pesar de que todos pertenecen al mismo organismo.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 26, se permite que un funcionario de cierta categoría y grado que no cumple tareas durante la baja temporada o durante el período que no le tocó trabajar en la rotación, si llega a necesitarse en los casinos de Salto y Chuy, pueda ser convocado. Pero, a los efectos de atender esta situación que en la práctica existe debe tener la opción de decidir si va a trabajar a uno de los casinos citados o si prefiere esperar sin cumplir tareas, a que la situación se normalice ya sea porque comienza la alta temporada o se reabra el casino al que pertenece.

Se ha tratado de proyectar un equilibrio entre todas las situaciones que se pretende atender.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El criterio señalado es atendible y habrá que analizarlo pero, ¿históricamente es el que se ha seguido? No da la impresión de que sea el que ha seguido hasta ahora la Dirección General de Casinos.

Hay otro, mucho más firme que consiste en que el funcionariado tiene una idea con un basamento de lógica.

El funcionario que trabaja en Punta del Este tiene la expectativa legítima de que si se produce un llamado, no se requiera al de Carmelo, porque siempre ha ocurrido de esa manera. Eso decretaría otro ámbito de actividad y de forma de trabajo. Por lo tanto, no sé en qué puede desembocar todo esto.

Por ejemplo, si un funcionario vive en Maldonado y se necesita a una persona en el Casino de Punta del Este durante la baja temporada, y en lugar de llamarlo solicitan uno

de Carmelo enviándolo a él a Salto, si no se estatuye algún régimen preferencial que eventualmente pueda brindar alguna alternativa respecto al resto, podríamos alterar alguna fórmula histórica que hasta ahora ha funcionado con eficacia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando el doctor Moreno se refirió a los ascensos en el sentido de que una persona muy capacitada perteneciente a un casino de Carmelo pudiera pasar a ejercer funciones de mayor jerarquía en otro establecimiento, estaríamos entrando en un tema distinto.

Creo que hay un escalafón único para los ascensos, de todos los funcionarios contratados que abarca a todos los casinos del país y salas de esparcimiento. Por lo tanto, al producirse vacantes en ese escalafón se procederá a efectuar los ascensos según las calificaciones. Por consiguiente, los ascensos pueden recaer, habida cuenta de que existan vacantes, en funcionarios de ese escalafón sin importar dónde estén trabajando en ese momento.

Entonces si pasan a ocupar un cargo de mayor jerarquía y en el casino donde están desempeñando ese cargo no existe la vacante de mayor jerarquía pero sí la hay en otro casino, inexorablemente tendrán que trasladarse de lugar y tendrán que ir a vivir allí, salvo que renuncien al ascenso para quedarse en el sitio donde están habituados a vivir, porque de pronto tengan otro tipo de actividades u otras conveniencias de cualquier naturaleza.

La situación que estamos planteando es la de los casos especiales que se dan en los casinos que se habilitan por temporada o en salas de esparcimiento que tienen una disminución notoria de la concurrencia del público, precisamente, por causa de la temporada, o en otros lugares en donde la apertura y el funcionamiento de los casinos se reduce a los fines de semana o a algunos períodos festivos como por ejemplo, vacaciones de julio o la semana de primavera.

La confusión nuestra radica en el hecho de que aquí hay una serie de disposiciones --los artículos 17, 23, 24, 25 y 26-- que funcionan todas juntas y nosotros, al analizarlas una a una --como los señores miembros de la Dirección de Casinos están dentro del tema y lo manejan correctamente-- percibimos las cosas por fracciones y planteamos --como abogados del diablo que debemos de ser-- las situaciones

límites y, como expresó el señor Senador García Costa, es lógico que sucedan, en la medida en que haya una violación notoria de mejores derechos o aun de iguales derechos.

Los casos de reaperturas limitadas en el tiempo son los establecidos en el artículo 23, porque no estamos hablando de los casos de los contratados habitualmente cuando el casino funciona a full o a pleno. Allí juegan disposiciones anteriores que están incorporadas a este texto legal que establecen casi el automatismo en cuanto a la vinculación al casino en el cual estuvo trabajando el funcionario en la temporada anterior. Esto sin perjuicio del derecho de la Administración de hacer un traslado por mejor servicio, si así lo considera, porque de lo contrario estaríamos estableciendo una especie de compartimento estanco porque la persona ha adquirido el derecho, no a ser funcionario de casinos sino del Casino de San Rafael.

Creo que éste no es el espíritu de la ley ni las razones de la mejor administración, aunque hay cierto automatismo, repito, regido por artículos anteriores.

Me parece que lo que expresó el señor Senador García Costa se puede aclarar un poco más o precisar cuando la convocatoria del artículo 24 le exige a la Administración para la efectiva prestación del servicio en determinados períodos "Fundarse en razones de servicio y realizarse en forma igualitaria".

Quizás en ese concepto podríamos incorporar alguna determinación en el sentido de que se respete cierta vinculación tradicional, teniendo en cuenta iguales méritos o condiciones para aquellos que habitualmente han estado trabajando en tal lugar. Digamos que si hay dos funcionarios que para una reapertura circunstancial, en fines de semana y demás, suponen un traslado físico casi imposible entre Salto y Atlántida, pero que no significa algo tan difícil entre Atlántida y Piriápolis --para esto se puede viajar los fines de semana-- habría que señalar una preferencia a iguales condiciones, sin perjuicio del derecho de la Administración, por razones de mejor servicio, del manejo del servicio en sí mismo para prestar una mejor atención.

mu.5
D.236

Creo que esta preferencia habría que señalarla o dejarla de alguna forma establecida, porque si esa persona ha estado ejerciendo esa función, la Administración lo ha calificado como apto para ella en un período de alta temporada.

Por lo tanto, parecería que no tiene mucho sentido, desde el punto de vista administrativo, seleccionar para un período de baja temporada a un funcionario especialmente bueno.

Lo que sí tendría sentido es que cuando estemos en alta temporada se lleven los mejores funcionarios de cualquier parte del país al casino de más rentabilidad.

Pienso que como eso genera alguna protesta o dificultad para la Administración, para estos períodos de baja temporada --que son los de menores ingresos-- habría que dar ciertas garantías para, como contrapartida, dar mayor libertad para los períodos de alta temporada ya que en esta época es cuando se producen los mayores ingresos.

SEÑOR MAGNIFICO.- En primer lugar deseo expresar que con esto no se ha pretendido, por supuesto, crear compartimientos estancos.

En segundo término, tampoco se ha querido que en períodos de baja temporada ocurra el caso que señalaba el señor Senador García Costa, esto es que puedan llegar funcionarios de otros establecimientos.

Por eso es que el inciso 1º del artículo 24 dice: Realizarse en forma igualitaria entre los funcionarios afectados. Quizás no quedó claro pero se pretendió decir que es entre los funcionarios asignados a ese establecimiento.

Cuando se reabre el casino, en un régimen normal, se convoca al personal afectado al mismo. Eso está contemplado en el espíritu de la norma y, también, en el texto.

SEÑOR MORENO.- En el artículo 26 se establece la posibilidad de que esos funcionarios que no son convocados al trabajo

en baja temporada, tengan la posibilidad de prestar tareas en otros establecimientos abiertos al público.

Pero ello no significa introducirnos en la hipótesis que el señor Senador señalaba, es decir, que mañana un funcionario de Punta del Este vaya a Carmelo y después no pueda retornar.

En el último inciso del artículo 26 se establece que en todos los casos los referidos funcionarios por escrito y por razones fundadas podrán optar, al ser convocados a prestar servicios en otros establecimientos, por continuar a la espera de la reapertura de la sala a la que fueron asignados en la temporada anterior.

Es decir, que mantienen su privilegio o derecho de seguir prestando funciones en la próxima temporada en el casino en el cual venían desempeñando su tarea.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por lo que se planteó ahora y debido a lo que establece el artículo 26, señalé, en algún momento, cómo en la práctica se viene realizando esto. Este artículo 26 denota muy claramente que hay un derecho no expresado --no lo encuentro en ninguna disposición-- del funcionario a continuar desempeñando las funciones. El artículo dice: Por continuar a la espera de la reapertura de la sala a la que fueron asignados en la temporada anterior. Entonces, se establece un sistema preferencial.

Cuando se reabra San Rafael, no todos los cajeros tendrán derecho por su puntaje, lo tendrán aquellos que trabajaron allí.

Históricamente, en la práctica ¿cómo se ha venido procediendo? Cuando reabren Punta del Este los fines de semana ¿llaman a personal de todos los casinos o a la gente que trabajó allí en verano? Lo mismo digo con respecto a Atlántida.

mu.7
D.236

25x

Si el sistema ha funcionado adecuadamente, se debe conservar; pero si no ha ocurrido así, se señalan las razones y se buscan los correctivos. Pero creo que eso se debe decir en el texto que tenemos delante.

Adhiero a lo que señaló el señor Presidente en cuanto a que los jerarcas con los que tenemos el gusto de dialogar conocen todo lo que ha ocurrido. Diría más: los que redactaron el proyecto también tenían un conocimiento total de ello; pero no advirtieron que, los que por razones de nuestro cargo lo tenemos que analizar, nos encontramos con una serie de supuestos que no están reflejados en el texto.

SEÑOR BENENATI.- Creo que en realidad hay algo de eso.

Cuando el Casino entra en baja temporada, normalmente el personal renuncia para seguir trabajando en otro lugar ya que se produce un descenso muy importante en su retribución. Por ello, la hipótesis de trasladar a un funcionario de Carmelo a prestar servicios en Punta del Este, si bien teóricamente podría concebirse con este texto, en la práctica resulta imposible por el costo que ello implica en vivienda, locomoción, etcétera. En ese caso nunca se va a compensar con la retribución que se le dé por el traslado.

Por ello, en la práctica esas funciones son cumplidas por personal radicado en la zona del Casino.

La cuestión de fondo es que consideramos que Casinos se tiene que manejar como un organismo con un único padrón de personal que puede ser asignado fácilmente. De esa manera, en la alta temporada Punta del Este podrá contar con los mejores funcionarios para lograr la mayor recaudación posible, y debe poder manejar los recursos humanos en forma racional.

Hemos presentado gráficas donde analizamos los grandes números que se dan en Casinos. Allí se puede observar que la variable sueldos representa entre el 70% y el 75% del total del Presupuesto. Hay determinados aspectos que se pueden manejar para buscar un mayor rendimiento, como ser, por ejemplo entrenar al personal para que cumpla mejor la gestión, etcétera; pero también hay variables que no podemos manejar porque dependemos en un 80% del turismo, y esas variables pueden ser, inclusive, la modificación del tipo de cambio en la Argentina o cualquier otra medida adoptada en ese país que puede provocar que vengan o no argentinos.

mcd.1
D/236

25 x

Por ello, lo que debemos hacer es adecuar, de la manera más dinámica posible, nuestro Presupuesto a esos datos que se nos van presentando. Si hacemos una serie más larga de las gráficas y vemos cómo han evolucionado los ingresos brutos de Casinos, se podrá apreciar, también, cómo influyó la ruptura de la "tablita" en la Argentina y posteriormente en el Uruguay o qué incidencia tuvieron otras medidas en la coyuntura turística del país.

Para que Casinos sea un organismo eficiente, se tiene que adaptar dinámicamente a las distintas situaciones que se presentan. Sin embargo, la variable sueldos es rígida y no la podemos controlar. Allí Casinos no puede responder a esos cambios bruscos que se producen por factores que no controla. Aunque decida no hacer inversiones durante ese año, en definitiva, éstas son menos del 10% del Presupuesto total. Si se decide disminuir los gastos de funcionamiento, de todas maneras éstos se sitúan entre un 10% y un 15%.

Por lo tanto, el Presupuesto se debe adecuar con la variable fundamental, que es sueldos. ¿Cómo se hace eso? Convocando o no al personal y distribuyéndolo de la manera más racional; es decir, adecuando esa variable a la demanda que se tenga.

En síntesis, ese es el aspecto fundamental que deseamos conservar, porque si dentro del Presupuesto tenemos esa variable rígida, se puede repetir lo que ocurrió no hace tantos años --10 ó 15-- que Casinos perdía dinero y tenía que ser asistido por Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que expresó el señor Senador García Costa --y que yo también manifesté-- es una cosa distinta. No estamos en contra de que sea una cosa elástica. Sin embargo, al señor Senador García Costa le parecería mejor que el artículo 24 dijera que la convocatoria al trabajo en los casos del artículo 23 se hará con preferencia entre aquellos funcionarios que han estado cumpliendo tareas allí y luego establecer las excepciones. De esa manera, la norma es más clara y les da mayores posibilidades.

¿Cómo funciona hasta ahora Casinos? Por ejemplo, se decide abrir el Casino de Piriápolis los días viernes, sábado y domingo. ¿Qué personal se busca? En primer lugar, el de Piriápolis. Si están trabajando en otro lado y no quieren ir, entonces se busca personal en zonas más cercanas; pero si ellos tampoco quieren ir, habrá que buscar los funcionarios de lugares

más alejados, con los gastos que ello implica por mudanza, traslado, etcétera. Eso se puede poner en el proyecto sin limitar las potestades de la Administración.

Ello no implica que la Administración no pueda buscar a los mejores funcionarios y que ellos trabajen en la alta temporada y en el mejor lugar. Es decir, del espíritu del proyecto no se debe desprender que la persona prácticamente es dueña del cargo para siempre, así disminuya su puntaje y haya a su lado excelentes funcionarios que pueden cumplir su tarea.

Pienso que el artículo 24, con la incorporación de los aditivos que se hizo, es muy complejo y creo que es mejor establecer las cosas en forma sencilla.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 24 establece en su primer inciso un régimen general de rotación y de suspensión y luego fija las excepciones. Más adelante establece: "Sólo podrá exceptuarse de este régimen de rotación..." y no habla del régimen de suspensión.

Al final del artículo, cuando incluye los casos de excepción, dice: "Los agentes asignados a funciones que es necesario atender en forma permanente". ¿Cuáles son estas funciones? Se me ocurre que una puede ser la vigilancia del Casino cuando está cerrado.

Puede ser necesario vigilar en forma permanente pero no con la misma cantidad de personal, porque en alta temporada hacen falta diez vigilantes, pero cuando el Casino está cerrado el personal necesario se reduce a la mitad. Entonces, se trata de funciones de carácter permanente pero, reitero, que no es necesario que trabaje todo el personal; eso no está previsto porque aquí dice que se exceptuarán a los agentes asignados a funciones que es necesario atender en forma permanente.

SEÑOR MAGNIFICO.- En el inciso 1º del artículo 24 se pretende definir qué es la rotación, expresando que la convocatoria al trabajo de una parte del personal asignado a un establecimiento y la suspensión de la efectiva prestación de servicio del resto, integra la rotación. No se trata de dos hipótesis sino de una única que trata de definir cuál es el concepto de rotación porque, en general, este criterio no se entiende. La rotación significa que si hay seis funcionarios en un establecimiento, en el mes de junio trabajan tres y en julio lo

hace el resto; o sea, que los tres primeros no trabajan en el mes de julio; es decir, se convoca a la mitad del personal y se suspende el servicio de los demás.

Como existen personas que desconocen esta temática por no pertenecer al casino, habría que plasmar en la ley este concepto. Esto es lo que se pretendió hacer.

Hemos dicho que tal como está redactado el artículo no se entiende. No sé si al transcribirlo, no quedó claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dadas las distintas objeciones que se han planteado en cuanto al sentido del artículo 24, creo que en lugar de continuar discutiéndolo --porque tal como está redactado no lo vamos a votar-- busquémosle una solución que sea más clara, a fin de que se tengan menos problemas en cuanto a su interpretación. Inclusive, sería importante que ustedes se pudieran manejar con más libertad.

Partiendo de la base de que existen objeciones en el texto, y que nos las han hecho saber, sería conveniente leer los artículos 26 y 27 y luego el 28, que es muy extenso. Así podremos ver si hay necesidad de incorporar alguna modificación y poder seguir adelante.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Como elemento de ilustración preguntaría ¿cómo se ha discriminado quiénes trabajan y quiénes no en el Casino de Punta del Este? Cuando reabra el Casino San Rafael, que necesita 123 funcionarios, ¿se convoca a los funcionarios de la Dirección Nacional de Casinos --salvo excepciones justificadas-- que trabajaron el año pasado? Si para que funcione el Casino de Punta del Este se está trabajando los fines de semana, ¿lo están haciendo con funcionarios de esa ciudad? Si esto es así, se trata dse un concepto ya admitido pacíficamente por la Dirección Nacional de Casinos y por los propios funcionarios. Si para la temporada venidera van a llamar a los mismos funcionarios que trabajaron el año pasado, entonces hay un reconocimiento de derechos por parte de la administración que, por otra parte, lo considero razonable. Entonces, en la práctica, ¿cómo se procede en esos casos? En el caso del Casino de Atlántida, cuando comience a funcionar, ¿hacen un llamado general o contratan a los funcionarios de esa localidad?

Creo que en uno u otro caso va a quedar de manifiesto el criterio que ha ido imperando quizás por la costumbre o por reglas aplicadas por la Dirección. Con esto no quiero

decir que sea violatorio de la ley, pero me gustaría saber cuál es el criterio que ha servido al casino y a sus funcionarios. Si eso es conveniente, debería estar reflejado en la ley; si es erróneo, debería indicarse cuáles son las reformas a aplicar.

Pienso que esto podría dar lugar a la creación de un sistema concreto, peros también, puede ser otro.

Estoy de acuerdo en que esos artículos están todos referidos a lo que sucedería en determinadas circunstancias, según el objetivo de la Dirección Nacional de Casinos.

SEÑOR MAGNIFICO.- En la práctica, se reconoce que cuando se reabra el Casino San Rafael, lo va a hacer con el personal que fuera asignado en la temporada anterior. En cuanto a la situación actual, estamos ante una mera expectativa, por cuanto no existe la estabilidad que está incorporada en el artículo 17 de este proyecto de ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mi pregunta es si se considera por parte de la Dirección Nacional de Casinos, que esa fórmula es justa para el servicio o se piensa que debe modificarse.

Sabemos que hay salas que trabajan sólo en temporada entonces, tienen más derecho quienes trabajaron el año pasado, con las excepciones del caso.

SEÑOR MAGNIFICO.- En este proyecto de ley se ha pretendido mantener un equilibrio entre la posibilidad de asignar a todos los funcionarios, discrecionalmente o de acuerdo a razones de servicio, en cualquier establecimiento, no teniendo en cuenta el lugar de residencia del funcionario y una situación práctica que se da, en el sentido de que por más que los funcionarios son contratados globalmente por la Dirección Nacional de Casinos, existe una actitud de pertenencia a un determinado establecimiento. Este equilibrio nos permite tener una norma que le da a la Dirección Nacional de Casinos y al Poder Ejecutivo, fórmulas para trabajar eficientemente y, por otra parte, que sean aplicables.

Por esa razón, he citado el artículo 18 del proyecto que se refiere al tema de los ascensos. Para los funcionarios en general, el ascenso debe efectuarse en el establecimiento en el que prestan funciones. Si surge una vacante en el Casino de Punta del Este, no puede ser ocupada por un funcionario que reside en Carmelo. Allí tenemos un concepto de pertenencia a un establecimiento, diferente al que se pretende plasmar en este proyecto de ley.

Lo que se contempla en la ley es que, dejando a salvo que los funcionarios pertenecen a la Dirección, por ascenso se puede trasladar a un funcionario jefe de Sala al Casino de Punta del Este y, por otro lado, en todo el tema de la rotación y la no convocatoria al trabajo, se reconoce esa especie de derecho del funcionario que estuvo asignado allí en la temporada anterior.

Si se leen parcialmente artículos aislados, se puede llegar a pensar que son contradictorios, ya que por un lado está la estabilidad y por el otro la no convocatoria; por un lado los funcionarios pueden ascender sin importar el local y, por otro, cuando se convoca a un funcionario éste tiene el derecho de decir que prefiere quedarse a la espera de que reabran su establecimiento. De modo que lo que se pretende es un equilibrio entre todas esas posiciones, que permita un funcionamiento adecuado.

No sé si con esto queda respondida la inquietud del señor Senador García Costa, pero sucintamente es lo que se pretende plasmar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para ser un poco prácticos, la Mesa sugiere que se dé lectura a los artículos 25 y 26, que forman parte de este paquete de cosas, para ver si hay alguna objeción a los mismos. También se sugiere que se recomponga el texto del artículo 24 para la próxima reunión. Se continuará trabajando para concluir con la consideración de este proyecto de ley quizá en dos sesiones más.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

ARTICULO 25.- Cuando por razones de servicio, la Dirección General de Casinos disponga la apertura de Casinos o Salas de Esparcimiento, en régimen de fin de semana y feriados nacionales o de países limítrofes y sus vísperas, los funcionarios que desempeñen servicios en las mismas sólo durante esos días, percibirán el ochenta y cinco por ciento de su sueldo básico normal.

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo dice que "cuando por razones

de servicio, la Dirección General de Casinos disponga la apertura..." "los funcionarios que desempeñen servicios en las mismas sólo durante esos días, percibirán el 85% de su sueldo básico normal".

¿Por qué se les baja el sueldo si en lugar de trabajar un mes entero lo hacen tres fines de semana?

SEÑOR MAGNIFICO.- Trabajan un menor número de días sólo los fines de semana. O sea que, por lo general, tienen libre de lunes a jueves. Es por eso que no perciben el 100% de su sueldo mensual.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La remuneración que percibirán quienes trabajen en esas condiciones será el 85%. Ahí entramos en otro tipo de problema que es que si la circunstancia de fines de semana, feriados nacionales en países limítrofes y sus vísperas se aproximan prácticamente a lo que es un mes normal, ¿igual les bajo el sueldo? ¿Por qué no se hace una división o una regla de tres? El sueldo es a 30 como los días trabajados son a equis.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando se dice que se está percibiendo el 85% del sueldo básico normal, quiere decir que no importa que se trabaje una jornada o diez.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Percibirán el 85% del sueldo mensual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongamos, por ejemplo, que el Casino de Paysandú abre dos días en el mes. ¿Qué remuneración perciben los funcionarios que trabajan en esos dos días?

SEÑOR MAGNIFICO.- El mínimo son doce días porque los fines de semana, es decir viernes, sábado y domingo, siempre se abre. Además, si entre semana hay un feriado, se abre ese día y la víspera, adicionalmente a los fines de semana. Es decir que nunca se puede plantear que se trabajen sólo dos días en el mes. Por los doce o catorce días trabajados el funcionario percibe el 85% de su sueldo mensual. Esta es una norma vigente que se aplica desde hace muchos años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me pregunto cuál es la razón de este artículo. Si la norma está vigente en el sentido de que en baja temporada no se trabaja menos de 12 días y no se recibirá más del 85% del sueldo, ¿cuál es el mínimo de días a trabajar para percibir el 85% del sueldo? ¿Quiere decir que si en determinado mes se llegara a trabajar 20 ó 25 días, igual se

cobraría el 85% del sueldo básico? Implícitamente en algún lugar de la ley, ¿es conveniente que se establezca una apertura mínima? No creo que lo sea.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Qué rango tiene esa norma?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una norma reglamentaria que está implícitamente reconocida en el artículo 25.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Leyendo esta norma se podría pensar que se hace trabajar a los funcionarios de la alta temporada un día cada uno y todos cobran el 85% del sueldo. Pero esa no es la intención. Si el Casino de San Rafael, por ejemplo, se abre dos días y sus funcionarios trabajan sólo un fin de semana, todos cobran el 85% de su sueldo. Eso que es una hipótesis absurda y ridícula es, sin embargo, lo que después van a pretender los funcionarios porque todo el mundo defiende, con toda razón, sus ingresos. Repito que hay una norma. Entonces, ¿por qué no la ponemos aquí? De esto de los 12 días recién nos enteramos ahora. Podría establecerse, por ejemplo, que nunca se podrá trabajar menos de 12 días. En el caso de ser menos, habría que establecer una disminución porcentual, y si fueran más, se fijaría un estipendio mayor o una regla de tres mejorada. Naturalmente, no se puede pretender que alguien abandone otras actividades para trabajar cuatro o cinco días. Pero si se les paga un salario medio de la última temporada más una remuneración extra, lógicamente que irán a trabajar. Estoy tirando ideas arriba de la mesa.

SEÑOR MAGNIFICO.- La primera parte del artículo 25, como lo manifiesta el señor Senador García Costa, parte del supuesto de que la Dirección dispone la apertura de cierto establecimiento por determinado lapso en régimen de fin de semana. No es por una semana, sino por tales y cuales meses. Establece que los funcionarios que desempeñan tareas sólo en esos días, perciben el 85% de su sueldo. La aclaración está hecha porque en esos establecimientos hay funcionarios que trabajan todos los días y ellos cobran el 100% de su salario. Esa es la distinción, pero se podría precisar la redacción del artículo si fuera menester.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Todos los Casinos trabajan por lo menos 12 días o hay algunos que están cerrados durante varios meses?

SEÑOR MAGNIFICO.- El Casino de San Rafael, por ejemplo, está cerrado.

cb3

25 x

SEÑOR ORTIZ.- De acuerdo al artículo 25, si el Casino se abre tres días porque alguna personalidad concurre a Punta del Este, ¿los funcionarios que trabajan sólo esos días cobran el 85% de su sueldo? Eso habría que precisarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto al espíritu del artículo 25 no existen dudas de que el sueldo a percibirse no sea inferior al 85%.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero eso debe ser con un mínimo de días trabajados.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- También hay que darle flexibilidad para el máximo, porque por encima de los 25 días trabajados, se perjudica al funcionario. Así, sin ir a la regla de 3 simple a la que se refería el señor Senador, habría que precisar cuál es el mínimo de días laborables.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"ARTICULO 26.- Los funcionarios comprendidos en los artículos 23, 24 y 25, durante los períodos en que no puedan desempeñar funciones, no percibirán retribución ni ningún otro beneficio, pero tendrán prioridad respecto de quienes se encuentren desempeñando efectivamente tareas en la Institución, para se asignados a otros establecimientos cuyas necesidades de personal lo requieran. Entre los funcionarios que se encuentren en la misma situación, se considerarán en primer lugar a los que cuenten con mayor puntaje para el ascenso dentro del Escalafón y Grado correspondiente a las instituciones que se pretende atender. En todos los casos, los referidos funcionarios, por escrito y por razones fundadas, podrán optar al ser convocados a prestar servicos en otros establecimientos, por continuar a la espera de la reapertura de la Sala a la que fueron asignados en la temporada anterior".

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera que se nos informara sobre el régimen jubilatorio de estos funcionarios. Por ejemplo, el caso de los que trabajan en la temporada, el de los que trabajan todo el año, pero en régimen de fin de semana, y el de quienes lo hacen en forma irregular, con intervalos entre una y otra temporada.

Como aquí se expresa que durante los períodos que no tra-

25 x

bajan no perciben retribución ni ningún otro beneficio, entonces ¿el régimen jubilatorio cómo es?

SEÑOR MAGNIFICO.- En primer lugar, durante los períodos que no trabajan, no perciben ninguna retribución. En el caso del régimen de fin de semana, el funcionario está ligado a la Institución. Durante ese período está trabajando tres días, con lo cual, a los efectos jubilatorios, eso es computable. El funcionario está contratado, a la orden y lo único que percibe es el 85% y a los efectos jubilatorios sólo se va a computar ese porcentaje.

Es distinto el caso de los funcionarios en que se produce el cierre de los establecimientos. Ellos no están convocados, no cobran y por lo tanto ese período no se tiene en cuenta a los efectos jubilatorios. Tampoco cobran asignación familiar ni hogar constituido.

SEÑOR ORTIZ.- A mi entender, un funcionario que trabaje sólo en Casinos, en régimen de temporada, no se va a poder jubilar nunca, porque no va a alcanzar los años de servicios.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Después de pasar los 70 años, alcanza con 10 de actividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 26 expresa: "pero tendrán prioridad respecto de quienes se encuentren desempeñando efectivamente tareas en la Institución, para ser asignados a otros establecimientos cuyas necesidades de personal lo requieran".

¿Cómo se explica la expresión "tendrán prioridad"? No se trata de funcionarios de otra institución sino de la misma.

SEÑOR MORENO.- Estamos reglamentando el régimen de baja temporada. Hay funcionarios que están trabajando en el organismo y otros que están a la espera. La prioridad deviene de esa situación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Qué problema hay con quien está trabajando?

SEÑOR MORENO.- Pudiera tener interés en ir a desempeñar esas tareas a otro establecimiento. Le damos la prioridad a aquellos que no tienen trabajo.

cb5

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo lo que dice el señor Moreno porque si el funcionario ha sido designado para trabajar en Piriápolis y hay una necesidad para trabajar en San Rafael, no vamos a pasar el de Piriápolis, porque ése, que está trabajando en régimen de baja temporada, ya tiene la actividad. Pero habría que establecer tareas en la Institución, así como hacer algunas aclaraciones en cuanto al escalafón, especificando que tendrán prioridad respecto de quienes hayan sido convocados. Un funcionario administrativo también desempeña tareas en la Institución ¿cuál es la Institución en este caso? La tarea que se cumple es en la Dirección General de Casinos, en el escalafón contratado, técnico-profesional. Habría que precisar los conceptos, porque pienso que la palabra institución no cabe. Creo que son tareas que se cumplen en el Organismo, precisando que son tareas que se cumplen en el escalafón técnico-profesional. De lo contrario, alguien puede decir que la ley ha modificado lo que antes se reconocía pacíficamente. De esa manera pasamos de un tema que está hecho de acuerdo a la tradición, a una disposición legal. La ley tiene una fuerza a la cual se van a amparar aquellos que se sientan con algún derecho --aunque muy marginal-- a reclamar cosas a las que no tienen derecho.

Creo que los artículos 27 y siguientes forman parte de otro capítulo y a otro tema que no estaríamos en condiciones de analizar hoy.

SEÑOR CARETTI.- Quiero referirme a un problema de redacción que tiene el artículo 28. En el párrafo final, donde dice: "en caso de preverse un incremento sustancial en la participación de la Oficina Central", el texto original decía "un decremento", una disminución. Pienso que debería cambiarse "incremento" por "reducción".

SEÑOR PRESIDENTE.- Como no vamos a poder abordar este tema en el día de hoy, sugiero que lo hagamos en la próxima sesión.

Agradezco la presencia y colaboración del señor Subsecretario y asesores.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 10 minutos)

cb6